

Referencia: Ejecutivo  
Demandante: Fabilu S.A  
Demandando: Asmet Salud EPS S.A  
Radicación: 76-001-31-03-008-2025-00155-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 20 de junio de 2.025. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre si es procedente librar mandamiento de pago. Rad. **2025-00155-00**

01



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

**J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2.025)

Auto No.724

En virtud del reparto correspondiente, se ha asignado el conocimiento de la demanda ejecutiva interpuesta por la Sociedad Fabilu S.A.S. contra Asmet Salud EPS S.A.S. Dicha acción judicial tiene como propósito el cobro de facturas derivadas de la prestación de servicios de salud, las cuales fueron aportadas y relacionadas en el escrito inicial de la demanda.

Sin embargo, tras la revisión de los anexos presentados, el despacho ha advertido que la entidad demandada se encuentra actualmente bajo un proceso de intervención administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, según lo registrado en el certificado mercantil de dicha entidad donde se advierte:

*“Resolución 2024320030003676-6 de 11 de mayo de 2024, decidió **prorrogar la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS S.A.S.** por el término de un (1) año, contado a partir del 12 de mayo de 2024 al 12 de mayo de 2025.” (Negrillas y subrayas del despacho).*

Finalmente, mediante Resolución Ejecutiva No. 153 de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social autorizó la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para administrar, **hasta el 11 de mayo de 2026.** (Negrillas del despacho).

Atendiendo entonces que, el literal d) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que, la toma de posesión conlleva a: *“La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.”*, (Subrayado)

Referencia: Ejecutivo  
Demandante: Fabilu S.A  
Demandando: Asmet Salud EPS S.A  
Radicación: 76-001-31-03-008-2025-00155-00

Circunstancia que pone de presente sin lugar a duda la imposibilidad de admitir procesos de ejecución en contra de la entidad objeto de la medida de toma de posesión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, por tanto, el Despacho se abstendrá del estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, y dispondrá la devolución de la misma y sus anexos a la parte ejecutante.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por los motivos expuestos en este proveído.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: HECHO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE.**

**LEONARDO LENIS.**

**JUEZ**